



Madrid, 22 de octubre de 2008

N/Ref: SGM/jmz

D. José Francisco Puche Forte
Director General de Industria, Energía y
Minas
C/ Nuevas Tecnologías, s/n
30071 MURCIA

Asunto: Consulta sobre interpretación de la ITC 10.3.01 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera

En relación con la consulta realizada sobre la interpretación que se debe dar la apartado 6 de la ITC 10.3.0 "Voladuras especiales" del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, una vez sometida a consulta de la Comisión Permanente de Seguridad Minera, en su reunión de 8 de octubre de 2008, esta Subdirección considera que:

- 1) Los trabajos de perforación están incluidos en los propios de la ejecución de las voladuras, junto con los de carga y disparo.
- 2) Las empresas de voladuras especiales deben contar con su propio equipamiento técnico, necesario para desarrollar el tipo de voladura en el que soliciten estar inscritos.
- 3) No obstante y al margen de poseer capacitación y equipamiento técnico podrían subcontratar cualquier fase o la totalidad de la voladura. Esta subcontratación sólo podría realizarse a otra empresa que estuviera inscrita en el registro de "voladuras especiales" y autorizada para realizar el tipo de voladura subcontratado.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE MINAS,

Luis Alfonso de Molina

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS	
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MINAS	
23 OCT 2008	
Entrada	Nº 2080
Salida	